



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 821

**Quito, miércoles 31 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1325 | Créase el Instituto Nacional de Investigación del Transporte - INIT, adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con domicilio en la ciudad de Quito | 2 |
| 1326 | Refórmase el Decreto Ejecutivo 416 de 8 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 242 el 23 de julio del 2010 | 4 |
| 1327 | Dispónese que las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional, deberán re-encauchar los neumáticos utilizados en sus vehículos livianos y de transporte pesado . | 5 |
| 1328 | Dispónese que la Agencia de Regulación y Control Minero expida dentro del plazo máximo de 60 días y con la coparticipación del Ministerio, de Relaciones Laborales, las normas técnicas que regulen reglamentariamente la seguridad de las actividades mineras | 6 |
| 1329 | Asciéndese al grado de Teniente General de las Fuerzas Armadas al Brigadier General Enrique Fernando Velasco Dávila | 7 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|---------|--|----|
| 0434-12 | Expídese la Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas | 8 |
| 0438-12 | Disponer que en un plazo no mayor a sesenta días, se proceda a convocar a través de la página web de este Ministerio a los supervisores educativos en funciones, a las evaluaciones para acceder a las funciones de Asesor Educativo o Auditor Educativo | 10 |
| 0442-12 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 433-12 de 27 de septiembre del 2012 | 12 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:			
011-CNNA-2012 Refórmanse las resoluciones Nos. 20 y 3, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 412 de 2 de septiembre del 2004 y 33 de 5 de marzo del 2007, respectivamente	12	- Cantón Chaguarpamba: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	38
012-CNNA-2012 Nómbrase al magíster Sergio Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, encargado	13	04-2012 Cantón Playas: Que deroga la disposición quinta transitoria de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
013-NG-DINARDAP-2012 Expídese la Norma para el uso y manejo de los logotipos creados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	14	No. 1325	
017-NG-DINARDAP-2012 Expídese la Norma que regula el mecanismo para subsanar la omisión de firmas en inscripciones y anotaciones en los registros mercantiles ...	31	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
EMPRESAS PÚBLICAS			
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.			
2012-338 Apruébase la emisión postal denominada 125 Años de la Firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania	32	Considerando:	
2012-353 Apruébase la emisión postal denominada Enteros Postales-Buzón Esperanza	33	Que el número 3 del Artículo 385 de la Constitución de la República, establece como una de las finalidades del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;	
RTVECUADOR TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E. P.:			
GG-100-2012 Apruébase la contratación de la prestación de servicios de conducción de señales por satélites que reciba la señal de ECUADORTV, la procese y la retransmita en España, con la firma NewCom International y el plazo de ejecución será de 24 meses, a partir de la firma del contrato respectivo	35	Que los números 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras cosas, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; y promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Para la aplicación del inciso segundo del Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	36	Que el Artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;	
		Que según el 313 antedicho, se consideran sectores estratégicos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;	
		Que el Artículo 394 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio	

nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que la letra f) del Artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que ésta puede contar, entre otros tipos de entidades, con los institutos, como organismos públicos, adscritos a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, creados para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de Investigación, Promoción, Normalización, Ciencia y Tecnología;

Que el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece la estructura de los Institutos Nacionales;

Que es necesario contar en el ámbito sectorial de la gestión del transporte con procesos de investigación científica, asociados a la planificación y ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios del transporte nacional, y vincularlos al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0541 de 19 de septiembre de 2012, el Ministerio de Finanzas, emite informe favorable para la creación del Instituto Nacional de Investigación y Transporte, de conformidad con el número 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0190-OF de 4 de septiembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió informe favorable previo para la creación del Instituto Nacional de Investigación y Transporte, según lo dispuesto en la letra e) del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Instituto Nacional de Investigación del Transporte - INIT, adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Investigación del Transporte tiene como objetivo planificar y ejecutar procesos de investigación científica para la producción de normas técnicas, manuales, procedimientos, prácticas recomendables, en apoyo a la gestión eficiente de la infraestructura y servicios del transporte.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Investigación del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar investigaciones técnicas y científicas relacionadas con temas de infraestructura, gestión de los servicios y seguridad del transporte terrestre, aéreo, portuario, marítimo y fluvial, que puedan servir para orientar el mantenimiento, ampliación y modernización del sistema nacional de transporte de pasajeros y mercancías;
- b. Realizar los estudios previos en base a los cuales la Autoridad Rectora del Transporte pueda desarrollar normas técnicas, manuales, prácticas técnicas recomendables y certificaciones relacionadas con la infraestructura y gestión de los servicios del transporte terrestre, aéreo, portuario, marítimo y fluvial;
- c. Impulsar la transferencia del conocimiento, contribuyendo a la formación y capacitación post profesional de recursos humanos para la infraestructura y gestión de los servicios del transporte, en coordinación con los organismos pertinentes; y,
- d. Las demás que le sean atribuidas por el Directorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de Investigación del Transporte contará con un Directorio como máxima instancia de decisión, integrado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

- a. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano o su delegado; y,
- c. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

El Directorio podrá invitar, cuando lo considere necesario, a las entidades públicas cuyo ámbito de gestión se relacione con los fines del Instituto.

El Director del Instituto Nacional de Investigación del Transporte actuará como Secretario del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Directorio tendrá como atribuciones las siguientes:

- a. Aprobar la estructura organizacional del Instituto y sus correspondientes reformas o modificaciones;
- b. Conocer y aprobar los planes operativos, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigación del transporte y sus Indicadores de Gestión; y,
- c. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto, según las competencias asignadas.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Investigación de Transporte estará representado por un Director Ejecutivo, que será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 7.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Investigación del Transporte;
- b. Cumplir y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a las políticas expedidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- c. Someter a conocimiento y aprobación del Directorio los planes operativos, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigación del Transporte y sus indicadores de gestión;
- d. Presentar semestralmente al Directorio los informes de ejecución y logros;
- e. Nombrar, contratar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- f. Las demás que le fueren asignadas por el Directorio, necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional de Investigación del Transporte,

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contando para ello con el apoyo de las instituciones rectoras de los procesos requeridos para su cabal cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1326

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que en el Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete de Ministerios Binacional del Ecuador y del Perú celebrados en la ciudad de Tumbes, el 1 de junio de 2007, los Presidentes de la República de ambos países acordaron

la creación de una Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando integrada por los sectores competentes, con la finalidad de controlar y combatir el contrabando que afecta a ambos países;

Que durante la VII Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriana-Peruana celebrada en Loja, el 13 de junio de 2008, se acordó que la 1 Reunión de la Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando, se realice en el marco de la II Reunión del Comité Técnico Binacional del Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas;

Que el marco de la II Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas, desarrollado el 25 de septiembre de 2008 en la ciudad de Machala se instaló y se celebró la 1 Reunión de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando, con la participación de diversos sectores de ambos países vinculados a la lucha contra estos ilícitos;

Que durante la celebración de la II Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de Lucha contra el Contrabando, que se desarrolló en Piura, el 22 de septiembre de 2009, con la participación de diversos sectores de ambos países involucrados en esta temática, la Delegación ecuatoriana se comprometió a oficializar la conformación de su Sección Nacional;

Que Según Decreto Ejecutivo 416 de fecha 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 242 el 23 de julio de 2010, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Ecuador - Perú de Lucha Contra el Contrabando;

Que en el Encuentro Presidencial y IV Reunión de Gabinete de Ministros Binacional realizada en Loja el 26 de octubre de 2010, los Presidentes de la República de ambos países acordaron instruir a la Comisión Binacional de Lucha Contra el Contrabando, establecer un Plan Operativo con el objeto de lograr resultados concretos en el combate a este delito;

Que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros realizada en Chiclayo el 29 de febrero de 2012, ambos países exhortaron que las decisiones acordadas en la Comisión Binacional Ecuador-Perú de Lucha Contra el Contrabando, aporten y sean efectivas en la lucha contra el contrabando por lo que se recomienda mejorar el nivel de representatividad;

Que en este sentido resulta apropiado reestructurar el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de Lucha contra el Contrabando,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo 416 de fecha 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 242 el 23 de julio de 2010.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- El Grupo de Trabajo Multisectorial, estará conformado por los siguientes Ministerios y Entidades Miembros.

- *Ministerio de Coordinación de Seguridad;*
- *Ministerio del Interior;*
- *Ministerio de Defensa Nacional;*
- *Ministerio de Transporte y Obras Públicas;*
- *Ministerio de Salud Pública;*
- *Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;*
- *Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;*
- *Servicio de Rentas Internas; y,*
- *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

De ser el caso, y para el mejor cumplimiento de sus funciones se podrá convocar la participación, como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del presente Grupo de Trabajo Multisectorial.

También para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá el Grupo de Trabajo Multisectorial, crear Comités Técnicos para los operativos y acciones concretas que deban efectuarse para contrarrestar el contrabando.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Ejercerá la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial el Ministro de Coordinación de Seguridad o su Delegado y, la Secretaría Técnica será ejercida por un Representante o Delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (en coordinación con la Cancillería).”

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 11 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1327

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Política Económica tendrá como objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, mediante la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, e impulsar el pleno empleo y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República, señala que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que la Agenda de Transformación Productiva dentro de su eje de sostenibilidad ambiental establece la “Mitigación de Impactos Ambientales”; así como, el incentivo del manejo integral de desechos y residuos (reciclaje, re-uso y eliminación de los mismos), objetivos en los que se enmarca el proyecto REUSA LLANTA, que fue priorizado por la SENPLADES;

Que la Política Industrial del Ecuador 2008 - 2012 tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional del reencauche;

Que la letra a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN-, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y, RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011; en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo del 2012; y, en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012, respectivamente;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro

Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras;

Que es necesario mejorar la eficiencia en la administración de neumáticos que se aplica en las flotas estatales de vehículos de transporte liviano y pesado, tanto de pasajeros como de carga, generando así ahorros sustanciales en los costos de operación a nivel institucional; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 147, de la Constitución de la República, y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán reencauchar los neumáticos utilizados en sus vehículos livianos, a partir del rin número quince; y, con las unidades de transporte pesado; para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

El cumplimiento de esta disposición constituye un requisito obligatorio para las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, que deberá ser cumplido antes de proceder a la adquisición de un neumático nuevo a través del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, se considerará como reencauche de neumáticos de los vehículos, al proceso a través del cual, se cambia la banda de rodadura usada, por una nueva, con el propósito de extender la vida útil de una llanta, para ello se deberá cumplir con las normas y reglamentos técnicos establecidos por el INEN, en materias de estándares de calidad y seguridad en el proceso de reencauche.

Artículo 3.- Las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán reportar en forma trimestral al Ministerio de Industrias y Productividad, el número de unidades reencauchadas por tipo de vehículo.

Se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad, el expedir los instrumentos legales necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente de este Decreto.

Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese al Ministro de Industrias y Productividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1328

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los artículos 283 y 284, numeral 6, de la Constitución del República determinan que el sistema económico tendrá por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, valorando al efecto todas las formas de trabajo y el respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 327 de la Constitución de la República señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadores será bilateral y directa;

Que el artículo 2 de la Ley de Minería establece que dicho cuerpo normativo regula las relaciones de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras;

Que el artículo 68 de la Ley de Minería indica que en materia de seguridad e higiene minera-industrial, los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones pertinentes, de conformidad con las aprobaciones de los lugares de trabajo efectuadas por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo, así como que los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Que conforme al artículo 8 de la Ley de Minería corresponde a la agencia de Regulación y Control Minero el ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las diversas fases de la actividad minera, teniendo competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, y el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros, para lo cual, conforme a la letra b) del artículo 9 del mismo cuerpo legal, debe expedir las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, así como según la letra h) vigilar que en las actividades mineras no se encuentren trabajando, o prestando servicios niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República, así como sancionar a quienes infringieren dicha disposición; así como según la letra l) de la misma disposición el ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;

Que las actividades mineras implican el desarrollo de actividades de diversa índole bajo estrictos aspectos técnicos, los cuales son de conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- La Agencia de Regulación y Control Minero expedirá, dentro del plazo máximo de 60 días, con coparticipación del Ministerio de Relaciones Laborales, las normas técnicas que regulen reglamentariamente la seguridad de las actividades mineras.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los día 11 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1329

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión extraordinaria de 07 de septiembre de 2012, dentro del proceso de selección para el ascenso al grado de Teniente General del señor Brigadier General **ENRIQUE FERNANDO VELASCO DAVILA**, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 122, letra e) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y contando con los resultados del Cuadro Resumen de Puntajes del Anexo "D" del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, mediante **RESOLUCIÓN No. CSFA-019.2012**, en la parte pertinente **RESUELVE: “1.- Otorgar la resolución**

favorable por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y; 2.- Seleccionar al señor BRIG. ENRIQUE FERNANDO VELASCO DÁVILA, para el ascenso al grado de TENIENTE GENERAL, por haber obtenido el puntaje de 34,7500 equivalente al 96,53%, lo cual lo ubica sobre el 70% de! puntaje máximo alcanzable del Estándar de Selección establecido en el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos.”

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, número 5) de la Constitución de la República, en concordancia con el 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de **TENIENTE GENERAL**, por haber cumplido con todos los requisitos determinados en los Artículos 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y con los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y por existir la respectiva vacante orgánica, con la fecha que se indica a continuación al siguiente señor Oficial General:

Promoción del 27 de octubre de 2007.

Con fecha 27 de octubre del 2012.

XXX PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ARMA

BRIGADIER GENERAL ENRIQUE FERNANDO VELASCO DÁVILA C.C. 0200469286

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito., a 15 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0434-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 2 de esta Ley, en sus literales m) y t), determina como principios de la actividad educativa: la "Educación para la democracia" y la "Cultura de paz y solución de conflictos"; que respectivamente consisten en que, los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz y promotores de la convivencia social, y en que el ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social;

Que uno de los fines de la educación es el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, según lo preceptuado por el artículo 3, literal a), de dicha Ley;

Que es obligación del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6, literal b), del cuerpo legal citado, garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

Que el artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que los estudiantes tienen la obligación de respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos;

Que de conformidad con el artículo 18, literal a), los miembros de la comunidad educativa tienen como obligaciones, el propiciar la convivencia armónica y la

resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala las garantías básicas del debido proceso, de las que se encuentran asistidos todos los ciudadanos; y,

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en sus artículos 330, inciso segundo, establece: "Las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el Artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas pueden ser leves, graves o muy graves."; y 331, numeral 3, señala que serán las máximas autoridades de los establecimientos educativos los responsables de sustanciar el proceso disciplinario y remitir el mismo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación de la sanción correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición General Primera de su Reglamento General, y 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la **NORMATIVA SOBRE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Capítulo I

Normas generales

Art. 1.- Ámbito.- La presente normativa regula las alternativas de solución de conflictos en las instituciones educativas y la aplicación de las acciones educativas disciplinarias.

Art. 2.- Instituciones educativas.- Las instituciones educativas deben ser espacios de convivencia social pacífica y armónica, en los que se promueva una cultura de paz y de no violencia entre las personas y contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, así como la resolución pacífica de conflictos en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social.

Art. 3.- Principio.- Las alternativas de solución de conflictos y las acciones educativas disciplinarias, deben ser aplicadas como parte de la formación integral del estudiante, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos y libertades fundamentales y promoviendo la construcción de una cultura de paz y no violencia entre las personas y la convivencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo II

De las alternativas de solución de conflictos

Art. 4.- Tratamiento de conflictos.- Las situaciones conflictivas, en todos los espacios de la vida escolar, deben

ser abordadas oportuna y eficazmente por la institución educativa, a través de la adopción de acciones de prevención, resolución de los conflictos y seguimiento de las medidas aplicadas para su solución.

Art. 5.- Prevención de conflictos.- Para prevenir la generación de situaciones conflictivas entre los estudiantes y de éstos con el resto de actores de la comunidad educativa, la institución educativa debe ejecutar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional, el enfoque transversal de la solución pacífica de conflictos;
- b) Incluir en la planificación, como parte de la asignatura "Educación para la ciudadanía", horas pedagógicas y actividades fuera de clase en las que se promueva la prevención y solución pacífica de conflictos;
- c) Difundir entre los miembros de la comunidad educativa el Código de Convivencia;
- d) Capacitar a los docentes en la detección y manejo de conflictos;
- e) Impartir charlas y conferencias, dirigidas a los representantes de los estudiantes; y,
- f) Definir la intervención del departamento de Consejería Estudiantil.

Art. 6.- Detección de conflictos.- Los docentes que lleguen a conocer de hechos que hagan presumir la existencia de un posible conflicto entre los estudiantes y de éstos con otros miembros de la comunidad educativa, que puedan afectar su derecho a la educación; deberá comunicarlos inmediatamente al docente tutor de grado o curso y al departamento de Consejería Estudiantil.

Cuando se trate de una violación del derecho a la educación u otro derecho de los estudiantes, el docente lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la institución educativa.

Art. 7.- Acoso Escolar.- El abordaje adecuado de las variantes de acoso escolar merecerá especial atención por parte de los docentes y autoridades educativas quienes están llamados a arbitrar las medidas necesarias para la protección integral de los estudiantes. Para la aplicación de medidas educativas o sanciones, mediará la denuncia expresa por parte del estudiante o de su representante en cuyo caso la institución educativa garantizará el seguimiento del caso respetando las normas del debido proceso.

Art. 8.- Resolución de conflictos.- El docente tutor de grado o curso, que conozca de un hecho que haga presumir la existencia de un posible conflicto entre los estudiantes y de éstos con otros miembros de la comunidad educativa, relacionados con su grado o curso, que puedan afectar el derecho a la educación de los estudiantes, pero siempre que no se haya producido la violación de esta prerrogativa fundamental; con el acompañamiento del departamento de

Consejería Estudiantil, deberá instar a los implicados en el conflicto a alcanzar una alternativa de solución amistosa a través del diálogo.

Para el efecto, se seguirá las siguientes reglas:

- a) El docente tutor de grado o curso y un delegado de la primera autoridad del plantel, convocarán inmediatamente a los estudiantes y a sus representantes, a las reuniones que fueren necesarias, en las instalaciones de la institución educativa, fuera de la jornada escolar. Estas reuniones son de carácter privado y confidencial; y en ellas, cada parte expondrá su parecer sobre la situación conflictiva y, el docente tutor de grado o curso buscará que el problema se solucione, precautelando ante todo el efectivo goce del derecho a la educación de los estudiantes.
- b) En los días y horas señaladas, se instalarán las reuniones con la presencia del docente tutor de grado o curso y del delegado de la primera autoridad del plantel y de los estudiantes y sus representantes. Si las partes no llegaren a un acuerdo, o faltare una de ellas por dos ocasiones consecutivas, el docente tutor de grado o curso comunicará la imposibilidad de llegar a una solución, a la máxima autoridad de la institución educativa; quien, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, deberá adoptar las acciones pertinentes para garantizar el derecho a la educación y la protección integral de los estudiantes inmersos en la situación de conflicto.
- c) En caso de lograrse un acuerdo, el docente tutor de grado o curso elaborará el acta respectiva, la que contendrá lo siguiente: lugar, fecha y hora; nombres y apellidos completos de los estudiantes y de sus representantes; antecedentes de los hechos; los compromisos y las obligaciones contraídas por las partes; y las firmas de los comparecientes y del docente tutor de grado o curso y del delegado de la primera autoridad del plantel. Copia del acta se remitirá al departamento de Consejería Estudiantil, para el seguimiento respectivo.

Art. 9.- Seguimiento de las resoluciones de los conflictos.- La institución educativa, a través del docente tutor de grado o curso y del departamento de Consejería Estudiantil, efectuará el seguimiento de las soluciones adoptadas para los conflictos de los estudiantes o de éstos con otros miembros de la comunidad educativa, incluidos los compromisos y las obligaciones contraídas por las partes, en el caso de una solución amistosa.

El seguimiento se realizará con la participación activa y permanente de los estudiantes y sus representantes.

Art. 10.- Consejería estudiantil.- El departamento de Consejería Estudiantil deberá evaluar y apoyar permanentemente a los estudiantes que se hayan visto afectados por una situación conflictiva. Los resultados de su gestión deberán ser comunicados a los representantes de los estudiantes, con el fin de que coadyuven en la ejecución de las medidas de apoyo.

Capítulo III**De las acciones educativas disciplinarias**

Art. 11.- Determinar que las acciones educativas disciplinarias, previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Código de Convivencia de cada institución educativa, deberán aplicarse como parte de la formación integral del estudiante, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos y libertades fundamentales y promoviendo la construcción de una cultura de paz y no violencia entre las personas y la convivencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad educativa.

Art. 12.- Consejería estudiantil.- El departamento de Consejería Estudiantil deberá hacer el seguimiento y brindar el apoyo permanente a los estudiantes que hayan recibido alguna acción educativa disciplinaria.

Art. 13.- Debido proceso.- Para garantizar el debido proceso en la aplicación de acciones educativas disciplinarias por faltas muy graves de los estudiantes, las máximas autoridades de las instituciones educativas, deben sustanciar el proceso disciplinario cumpliendo las siguientes reglas:

- a) La máxima autoridad deberá expedir la respectiva providencia de inicio del proceso, la que contendrá la enunciación de los hechos objeto del proceso disciplinario, junto con el detalle de los documentos de respaldo, si los hubiere. Esta providencia debe ser notificada al representante del estudiante, mediante una boleta dejada en su domicilio.
- b) Recibida la notificación, el estudiante, por intermedio de su representante, en el término de tres días, debe contestar el planteamiento, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- c) Vencido el término antes mencionado, la máxima autoridad debe señalar fecha y hora, para que el estudiante, por intermedio de su representante, presente su alegato. Esta diligencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- d) Una vez concluida la audiencia, la máxima autoridad deberá remitir a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente con las correspondientes conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar para que esta proceda al análisis y resolución respectiva, de conformidad con los artículos 330 y 331, numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 14.- Responsabilizar de la aplicación de la presente normativa a los señores Rectores y Directores de los establecimientos educativos

Art. 15. Encargar a los/las señores/as Coordinadoras Zonales, Subsecretarías Metropolitanas de Educación y Direcciones Distritales, bajo su responsabilidad, que controlen el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de septiembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre del 2012.

No. 0438-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 114, literales e) y f), de esta Ley, dispone: "Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: (...) e. Asesores educativos; f. Auditores educativos;...";

Que la disposición transitoria vigésima octava de este mismo cuerpo legal, prescribe: "Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su disposición transitoria trigésima ordena: "Los supervisores educativos que se encuentren en funciones a la fecha de publicación del presente reglamento serán convocados en el plazo máximo de un año a participar en el proceso para

evaluar y seleccionar asesores educativos y auditores educativos. Quienes aprueben el proceso de evaluación y selección recibirán la respectiva acción de personal con la nueva denominación";

Que se aplicaron, como parte del proceso de validación de los instrumentos de evaluación, pruebas de saberes y pruebas psicométricas, el 19 y 20 de agosto de 2012, a los supervisores de las provincias de Guayas y Santa Elena, el 21 y 22 de ese mismo mes, a los supervisores de la provincia de Pichincha, y el 10 y 11 de septiembre de igual año, a los supervisores de las provincias de Manabí y Azuay; y,

Que la Magister Susana Araujo Fiallos, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, mediante memorando No MINEDUC-SDPE-2012-00666-MEM de 20 de septiembre de 2012, presenta el informe técnico respectivo y solicita expedir este Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que, en cumplimiento de las disposiciones transitorias vigésima octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y trigésima de su Reglamento General, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo, se proceda a convocar a través de la página web del Ministerio de Educación, a los supervisores educativos en funciones, a las evaluaciones para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, previstas en los artículos 114, literales e) y f), de esta Ley y 309 y 310 de su Reglamento General, respectivamente.

Art. 2.- Los supervisores educativos en funciones, para acceder al cargo de asesor educativo o auditor educativo, de manera obligatoria deberán registrarse en la página web del Ministerio de Educación, durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de la convocatoria a la evaluación.

Art. 3.- Los supervisores educativos en funciones que se registren para la evaluación, deberán rendir las pruebas para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, en el lugar, el día y la hora, que se les comunique a través de la página web del Ministerio de Educación.

Art. 4.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del diseño y elaboración de las pruebas de saberes y de la definición de los aspectos a evaluar, que serán aplicadas a los supervisores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo.

Art. 5.- Disponer que se apliquen los mismos criterios de aprobación de pruebas iniciales al curso propedéutico de formación de asesores y auditores educativos, definido en el Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio de 2012, para la evaluación de los supervisores educativos en funciones que

deseen acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos; los cuales son:

PRUEBA	CRITERIO DE APROBACIÓN
Gestión Educativa	70 o más puntos sobre 100
Gestión Pedagógica	70 o más puntos sobre 100
Pruebas Psicométricas	RANGO ADECUADO*

*Rango adecuado: equivale al 70% de la nota esperada en cada una de las competencias, según su categoría y ponderación.

Los supervisores educativos que hubieren obtenido la valoración "Rango no adecuado" en cualquiera de las competencias de la prueba psicométrica; es decir, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) de la nota esperada, no podrán acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, por considerarse que tales competencias son inherentes a las funciones y a las tareas de los perfiles requeridos para las nuevas figuras profesionales.

Art. 6.- Disponer que los supervisores educativos que aprueben las evaluaciones para acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos, deberán rendir una prueba de TIC's para determinar el nivel de conocimiento de esta herramienta y poder proporcionar una guía de estudio y nivelación a cada participante que lo requiera. Su calificación no es computable para la aprobación de los saberes; sin embargo, es responsabilidad del supervisor educativo alcanzar los niveles requeridos a partir de la guía entregada.

Art. 7.- Disponer que los supervisores educativos que reprobaren las evaluaciones de saberes: Gestión Educativa y Gestión Pedagógica, podrán acogerse a una segunda convocatoria para el retest; que se efectuará, en todas las provincias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de resultados de las primeras pruebas.

Como excepción, los supervisores educativos en funciones que se registren en la evaluación, podrán rendir un retest psicométrico, cuando la Autoridad Educativa Nacional lo considere necesario dado que la prueba psicométrica aplicada refleja resultados alarmantes en las medidas de distorsión; es decir, un valor de noventa y cinco (95) o más puntos de distorsión, ya que ese resultado determina que hay incongruencias en las respuestas del evaluado e invalida la interpretación de la prueba.

En el caso de repetirse en el retest un valor de distorsión de noventa y cinco (95) o más puntos, se considera que el evaluado habrá demostrado que no tiene el perfil para el cargo de asesor educativo o auditor educativo, y no tendrá opción desempeñar ninguna de estas funciones.

Art. 8.- Los supervisores en funciones que no se registren para la evaluación en la página web del Ministerio de Educación, o que no aprobaren las pruebas de saberes o psicométricas para las funciones de asesor educativo o auditor educativo, podrán considerar las siguientes opciones:

- a) Solicitar la partida de docente de aula en una institución educativa;

- b) Postularse en concursos de méritos y oposición para obtener cargos directivos: rector, vicerrector, director, subdirector, inspector, subinspector;
- c) Solicitar la liquidación por supresión de partida; o,
- d) Solicitar la jubilación voluntaria, si tiene por lo menos sesenta (60) años de edad.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de octubre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre del 2012.

No. 0442-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera sugerión*”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 433-12 de 27 de septiembre de 2012, la señora Ministra de Educación delega varias facultades a la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- REFORMAR el Acuerdo Ministerial N° 433-12 de 27 de septiembre de 2012, por el cual la señora Ministra de Educación delega varias facultades a la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera, eliminando la expresión: “*previo conocimiento de la señora Ministra*”, de los literales d), k) numeral 1, y 1) numerales 1 y 5, de su artículo 1.

Art. 2.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de octubre del 2012

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre del 2012.

N° 011-CNNA-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República señala que el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes constituye un deber primordial del Estado, la sociedad y la familia, para lo cual establece el principio del interés superior de aquellos;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República determina que corresponde a los Consejos Nacionales de Igualdad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se constituirá en un Consejo Nacional de Igualdad, para lo cual debe adecuarse su estructura y funciones, sin que hasta el momento se haya promulgado la ley correspondiente que regule tales particulares;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que en materia de derechos humanos no podrá alegarse la falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República indica que en materia de derechos humanos y garantías constitucionales las y los servidores públicos,

administrativos o judiciales, están obligados a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la designación del Secretario Ejecutivo Nacional, quien preside la instancia técnico administrativa a la cual concierne, conforme al artículo 199 de dicho cuerpo normativo, la coordinación y seguimiento de políticas públicas a favor de niños, niñas y adolescentes con las demás organismos e instancias, públicas y privadas, del sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia;

Que a fin de precautelar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y el adecuado funcionamiento de las diversas instancias y organismos del sistema nacional de protección de niños, niñas y adolescentes, es indispensable contar con el Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia números 20 y 3, publicadas, en su orden, en los Registros Oficiales Nos. 412 de 2 de septiembre del 2004 y 33 de 5 de marzo del 2007, se reglamentó la designación de Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, observándose que las mismas adolecen de vacíos que deben ser regulados a fin de procurar la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 195, 198 y 200 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución que reforma las Resoluciones 20 y 3 contentivas de la reglamentación para la designación de Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Artículo 1.- En el artículo 4 de la resolución No. 20, modificado por la Resolución 3, incorpórese el siguiente inciso:

“En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo Nacional, por cumplimiento del periodo para el cual fue electo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá a designar un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva Nacional encargado hasta que se proceda a la designación del titular”.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de octubre de 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Fadya Orozco, Secretaria Ejecutiva Nacional Ad-Hoc, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de octubre de 2012.

f.) Fadya Orozco, Secretaria Ejecutiva Nacional AD-d-Hoc del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre del 2012.

N° 012-CNNA-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el literal t) del artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, faculta al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para dictar sus reglamentos internos; y, en concordancia con el artículo 198 del citado cuerpo legal que establece que El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento;

Que el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea la Secretaría Ejecutiva como una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargado de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas;

Que el Art. 200 del Código citado, señala que la Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Nacional, que será nombrado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que en la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 15 de octubre de 2012, se aprobó la resolución No. 011-CNNA-2012, que define la figura de encargo;

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al Magíster Sergio Álvaro Sáenz Andrade, como Secretario Ejecutivo Nacional Encargado del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; encargo que regirá desde el 16 de octubre de 2012, hasta la promulgación de la Ley que regula a los Consejos Nacionales de Igualdad.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de octubre de 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Fadya Orozco, Secretaria Ejecutiva Nacional Ad-Hoc, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de octubre de 2012.

f.) Fadya Orozco, Secretaria Ejecutiva Nacional Ad-Hoc del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre del 2012.

No. 013-NG-DINARDAP-2012

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios del Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;*

Que mediante acto legislativo se dicta la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010;

Que el objeto de la norma mencionada es crear y regular el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como controlar su acceso en los registros de datos públicos administrados por las distintas entidades públicas y privadas;

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*

Que el artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que el artículo 31 de la ley ibidem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento...”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA EL USO Y MANEJO DE LOS LOGOTIPOS CREADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Ámbito.- Se someten a las disposiciones de esta Norma los funcionarios que presten servicios en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sus Direcciones Regionales, Registros Mercantiles, así como los servidores que manejen la herramienta informática web que compone el Sistema Nacional de Registros Mercantiles y el Sistema Nacional de Registros de la Propiedad, y las entidades del sector público que se interconecten al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y consuman los distintos servicios que éste ofrece.

Art. 2.- Objeto.- La presente tiene por objeto regular el uso y manejo de los logotipos creados por la DINARDAP, referentes a la Institución y a los servicios que ella preste, los cuales le distinguirán de otras entidades del Estado.

Art. 3.- Manuales.- Para cumplir con el objeto de esta norma se han emitido los respectivos manuales de uso y manejo de logotipos que forman parte de la presente Resolución en calidad de anexos y son los que se detallan a continuación:

1. Anexo 1, Manual Corporativo de Uso y Manejo de Logotipos para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales: Contiene las regulaciones para la aplicación de los logotipos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales.
2. Anexo 2, Manual de Uso y Manejo del Logotipo del Servicio Web “www.datoseguro.gob.ec”: Determina las regulaciones para el uso y manejo del logotipo del servicio que brinda la DINARDAP a través del portal web “www.datoseguro.gob.ec”.
3. Anexo 3, Manual de Uso y Manejo de Logotipos de los Registros Mercantiles: Detalla los usos que se deben dar a los logotipos que identifican a los Registros Mercantiles.
4. Anexo 4, Manual de Uso y Manejo del Logotipo de la Herramienta Informática Web que compone el Sistema Nacional de Registros Mercantiles: Establece los logotipos a usarse en la herramienta informática web que compone el Sistema Nacional de Registros Mercantiles.
5. Anexo 5, Manual de Uso y Manejo del Logotipo de la Herramienta Informática Web que compone el Sistema Nacional de Registros de la Propiedad: Señala los logotipos a usarse en la herramienta informática web que compone el Sistema Nacional de Registros de la Propiedad.
6. Anexo 6, Manual de Uso y Manejo del Logotipo del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos: Indica y regula el uso de los logotipos que identifican el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición final.- Encárguese de la ejecución de la presente a la Dirección de Comunicación Social de la DINARDAP.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012

MANUAL CORPORATIVO DE USO Y MANEJO DE LOGOTIPOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS Y SUS DIRECCIONES REGIONALES

Capítulo I

Logotipo Corporativo

Art. 1.- Logotipo corporativo está compuesto por el isotipo y el texto. El isotipo, ambientado en los tonos de la bandera del Ecuador, representa la recepción y procesamiento de datos y el texto “DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS” utiliza la tipografía *Helvetica Neue* con formato *negrita*.

Art. 2.- El isotipo, en su función de identificador de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (en adelante DINARDAP), aparecerá siempre junto al texto y sólo podrá usarse de forma aislada como fondo estético.

Art. 3.- La identidad visual de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se materializa a través del logotipo, el cual es el símbolo y unidad gráfica integradora; y por ello, constituye el distintivo emblemático de todas las actividades institucionales.

Art. 4.- El diseño del logotipo deberá permanecer inalterable en todos los medios y soportes de comunicación, puesto que constituye la expresión máxima de la identidad corporativa de la DINARDAP.

Capítulo II

Tipografía Corporativa

Art. 5.- La única tipografía para la Institución es la denominada *Helvetica Neue*, la cual será utilizada en todos los mensajes publicitarios y de comunicación que se emitan.

Negrita

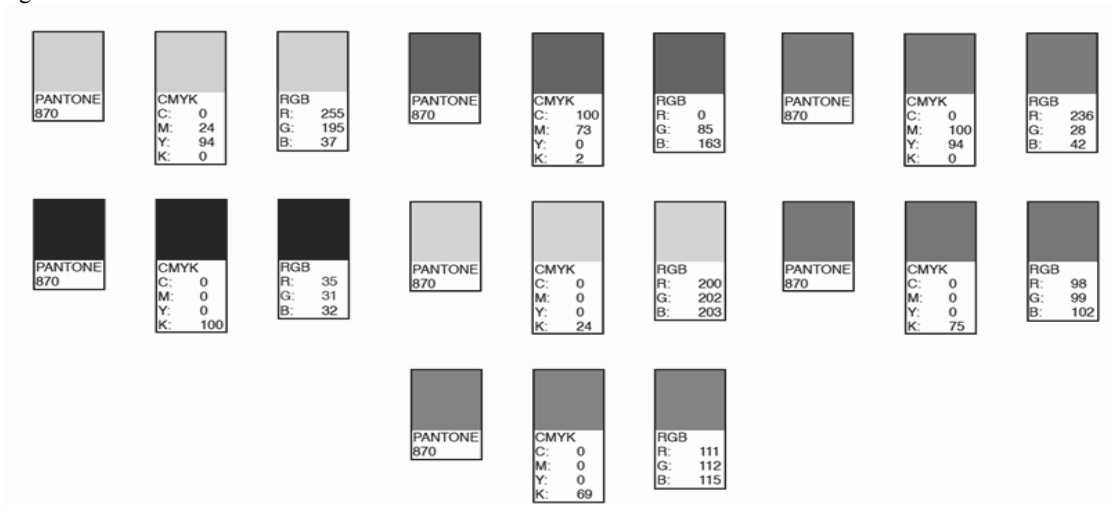
**ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmñopqrstuvwxyz
1234567890**

Normal

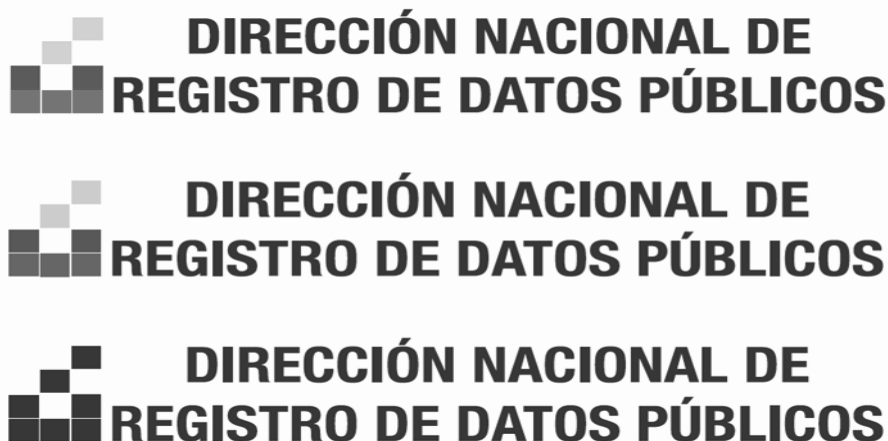
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmñopqrstuvwxyz
1234567890

Capítulo III Correspondencia del Color

Art. 6.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador, pero, en el caso del texto, el color a aplicarse es el negro.



Art. 7.- En caso de que haya problemas para utilizar el logotipo a colores existen dos opciones: una en escala de grises y otra en negro completo, conforme lo detalla el gráfico del artículo precedente y el modelo que se presenta a continuación.



Art. 8.- Queda restringida cualquier otra variación de colores en el logotipo, excluyendo las aplicaciones de logotipo especificadas en el numeral 4 del artículo 10 del presente manual.

Capítulo IV Restricciones al uso del logotipo

Art. 9.- Las restricciones al uso del logotipo son las siguientes:

1. La reserva de espacio mínimo alrededor del logotipo es de 10 mm, ésto en razón de que el logotipo debe destacar del resto del documento;



2. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;
3. Se encuentra restringido el uso único del texto, sin presencia del isotipo;
4. Queda restringido el cambio de color del texto e isotipo.



Es importante señalar que, siempre que el logotipo sea aplicado sobre un fondo de cualquier color, el fondo interno del logotipo deberá ser de color blanco; a excepción de los fondos de color negro donde el fondo interno del logotipo podrá ser de color negro y su texto de color blanco; y,



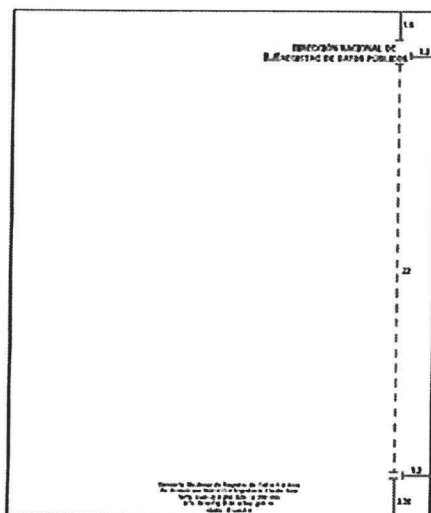
5. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo.



Capítulo V Papelería Institucional

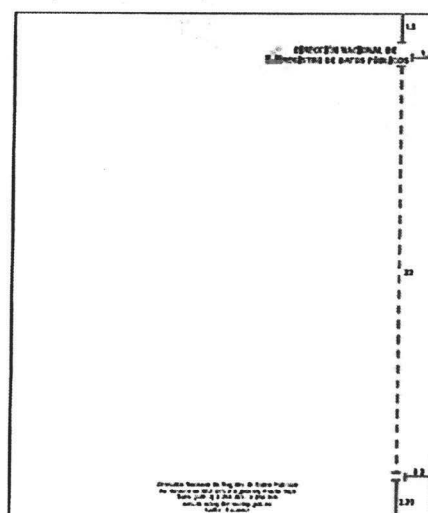
Art. 10.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos utilizará la papelería que contiene el logotipo de la institución en su esquina superior derecha, a una distancia de 1,5 cm desde el borde superior y 1,2 cm desde el borde derecho. La hoja institucional posee un área de 22 cm de alto y 18,3 cm de ancho para el cuerpo del documento, dejando 2,2 cm en la parte inferior para datos informativos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Hoja Interna A4



21 x 29,7 cm

Hoja Externa A4



21 x 29,7 cm

CAPÍTULO VI Logotipos para Direcciones Regionales

Art. 11.- Los logotipos de las Direcciones Regionales se acogerán a las mismas disposiciones contenidas en el presente Manual Corporativo.



ANEXO 2

RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012

MANUAL DE USO Y MANEJO DEL LOGOTIPO DEL SERVICIO WEB “WWW.DATOSEGURO.GOB.EC”

**Capítulo I
Logotipo**

Art. 1.- El logotipo está compuesto por el isotipo y el texto.



**Capítulo II
Isotipo**

Art. 2.- El isotipo es una argolla conformada por tres bloques. La argolla es parcialmente cerrada, la cual representa la protección de la información que proporciona el servicio, y se une con el texto “datoseguro.gob.ec” que es el punto de salida y de llegada. Por otro lado, los tres bloques, que llevan los colores de la bandera del Ecuador, representan las instituciones a las que se puede acceder.

**Capítulo III
Tipografía Corporativa**

Art. 3.- La tipografía correspondiente al texto “datoseguro” es *Helvetica Neue 67 Medium Condensed*, y, la tipografía *Jane Austen* para el texto “.gob.ec”.

Helvetica Neue - 67 Medium Condensed

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789!@#\$%^&*()_+?;”

Jane Austen

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789!@#\$%^&*()_+?;”

**Capítulo IV
Correspondencia del Color**

Art. 4.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador, pero, en el caso del texto, los colores a aplicarse son el negro, para la denominación “dato”, y el gris, para “seguro.gob.ec”.

**pantone 109c**

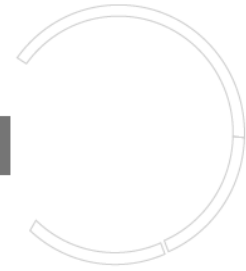
C: 0 R: 255
 M: 10 G: 221
 Y: 100 B: 0
 K: 0

**pantone Reflex Blue c**

C: 100 R: 0
 M: 73 G: 84
 Y: 0 B: 164
 K: 2

**pantone 1797 c**

C: 0 R: 227
 M: 100 G: 27
 Y: 99 B: 35
 K: 4

**black**

90% R: 65
 G: 64
 B: 66

**black**

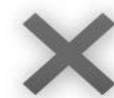
33% R: 182
 G: 184
 B: 186

datoseguro
.gob.ec

Capítulo IV Restricciones de Logotipo

Art. 5.- Las restricciones al uso del logotipo son las siguientes:

1. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;
2. Se encuentra restringido el cambio de color del texto e isotipo.



Es importante señalar que, siempre que el logotipo sea aplicado sobre un fondo de cualquier color, el fondo interno del logotipo deberá ser de color blanco; a excepción de los fondos de color negro donde el fondo interno del logotipo podrá ser de color negro y el texto "dato" de color blanco;



3. Queda restringido el uso por separado del isotipo y del texto; y,
4. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo.



ANEXO 3

RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012

MANUAL DE USO Y MANEJO DE LOGOTIPOS DE LOS REGISTROS MERCANTILES

Capítulo I

Logotipo

Art. 1.- El logotipo del Registro Mercantil nace de la unión del isotipo y el texto. El isotipo es un símbolo que representa a la tecnología y se encontrará en la parte superior o izquierda del texto.

El texto tendrá la tipografía *Helvetica Neue* y se aplicarán los siguientes formatos: la palabra “REGISTRO” se escribirá con formato *negrita* y “MERCANTIL”, junto con el nombre del cantón al que pertenece la oficina registral, con formato *normal*.

Negrita	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz 1234567890
Normal	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz 1234567890





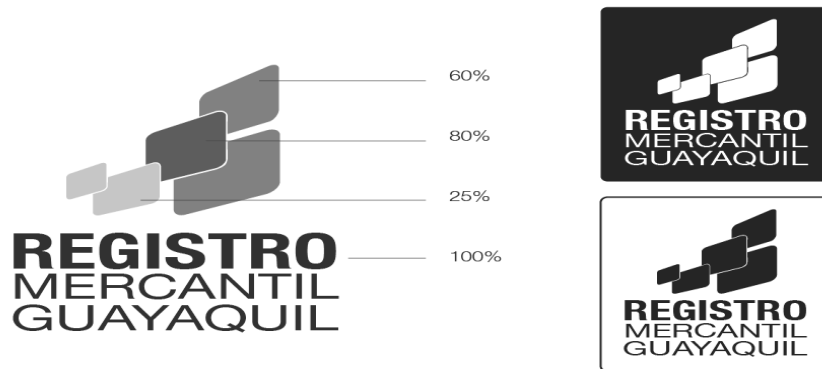
Art. 2.- El diseño del logotipo deberá permanecer inalterable en todos los medios y soportes de comunicación.

Capítulo II Correspondencia de Color

Art. 3.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador, pero, en el caso del texto, el color a aplicarse es el negro.

	PANTONE 123 C	CMYK C: 0 M: 24 Y: 94 K: 0	RGB R: 255 G: 196 B: 37		Process Black	CMYK C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100	RGB R: 35 G: 31 B: 32
	PANTONE Reflex Blue C	CMYK C: 100 M: 73 Y: 0 K: 2	RGB R: 0 G: 84 B: 164		Process Black	CMYK C: 0 M: 0 Y: 0 K: 80	RGB R: 88 G: 89 B: 91
	PANTONE 1797 C	CMYK C: 0 M: 100 Y: 99 K: 4	RGB R: 227 G: 27 B: 35		Process Black	CMYK C: 0 M: 0 Y: 0 K: 60	RGB R: 128 G: 130 B: 133
					Process Black	CMYK C: 0 M: 0 Y: 0 K: 25	RGB R: 199 G: 200 B: 202

Art. 4.- En caso de que haya problemas para utilizar el logotipo a colores existen dos opciones: una a escala de grises y otra en negro completo, conforme lo detalla el gráfico del artículo precedente y el modelo que se presenta a continuación.



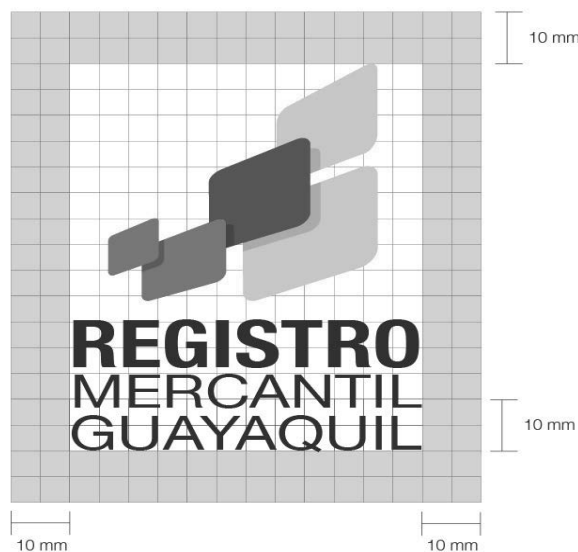
Colocar en fondo degradado dentro de una barra blanca al 80% de transparencia

Art. 5.- Queda restringida cualquier otra variación de colores en el logotipo, excluyendo las aplicaciones de logotipo especificadas en el numeral 4 del artículo 6 del presente manual.

Capítulo III
Restricciones al uso del Logotipo

Art. 6.- Las restricciones al uso del Logotipo son las siguientes:

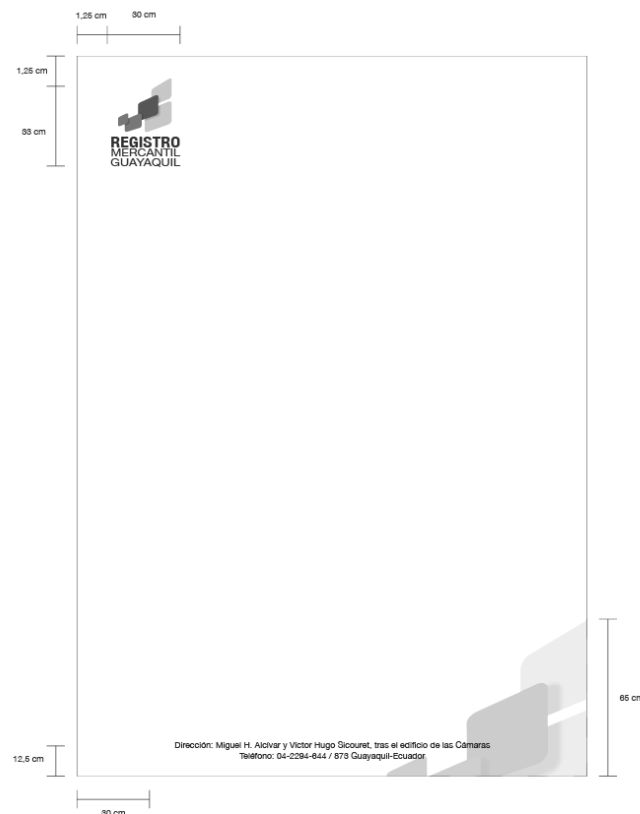
1. La reserva de espacio mínimo alrededor del logotipo es de 10 mm, esto en razón de que el logotipo debe destacar del resto del documento;



2. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;
3. Queda restringido el uso único del texto, sin presencia del isotipo;
4. Queda restringido el cambio de color del texto e isotipo. Es importante señalar que, siempre que el logotipo sea aplicado sobre un fondo de cualquier color, el fondo interno deberá ser de color blanco; a excepción de los fondos de color negro donde el fondo interno del logotipo podrá ser de color negro y su texto de color blanco; y,
5. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo.



Art. 7.- Los Registros Mercantiles utilizarán la papelería que contiene el logotipo de la institución en su esquina superior izquierda, a una distancia de 1,5 cm desde el borde superior y 1,2 cm desde el borde izquierdo. La hoja institucional posee un área de 22 cm de alto y 18,3 cm de ancho para el cuerpo del documento, dejando 2,2 cm en la parte inferior para datos informativos del Registro Mercantil de la localidad.



A4 21 x 29.7

Art. 8.- Las especificaciones de la papelería enunciada en el artículo precedente serán aplicadas a todos los documentos que tengan el carácter de “institucional”, incluyendo: oficios dirigidos a otras entidades, actas de inscripción, razones de inscripciones, certificaciones, memorandos, entre otros.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012

MANUAL DE USO Y MANEJO DEL LOGOTIPO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA WEB QUE COMPONE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS MERCANTILES

Capítulo I Logotipo

Art. 1.- El logotipo está compuesto por el isotipo y el texto. El isotipo se construye a partir de cuadros con esquinas redondeadas que avanzan conjuntamente hasta fusionarse con el texto, el cual posee la tipografía Helvetica Neue Bold Italic, con el formato negrita para el texto “SNRM”.

Helvetica Neue Bold Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890!".\$%&/()=?¿|@#¢∞¬÷“””≠´

Helvetica Neue Bold Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890!".\$%&/()=?¿|@#¢∞¬÷“””≠´

Capítulo II Correspondencia del Color

Art. 2.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador, pero, en el caso del texto, el color a aplicarse es el negro.



pantone 109c

C: 0 R: 255
M: 10 G: 221
Y: 100 B: 0
K: 0



pantone Reflex Blue c

C: 100 R: 0
M: 73 G: 84
Y: 0 B: 164
K: 2



pantone 1797 c

C: 0 R: 227
M: 100 G: 27
Y: 99 B: 35
K: 4



black

100% R: 65
 G: 64
 B: 66

Capítulo III**Restricciones al uso del Logotipo**

Art. 3.- Las restricciones al uso del logotipo son las siguientes:

1. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;
2. Queda restringido el uso único del texto, sin presencia del isotipo;
3. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo; y,
4. Queda restringido el cambio de color del texto e isotipo. Es importante señalar que, siempre que el logotipo sea aplicado sobre un fondo de cualquier color, el fondo interno del logotipo deberá ser de color blanco; a excepción de los fondos de color negro donde el fondo interno del logotipo podrá ser de color negro y su texto de color blanco.

**ANEXO 5****RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012****MANUAL DE USO Y MANEJO DEL LOGOTIPO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA WEB QUE COMPONE
EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD****Capítulo I****Logotipo**

Art. 1.- El logotipo está formado por el isotipo y el texto. El isotipo es la imagen de una casa; por otro lado, la tipografía del texto es la *Helvetica Neue Bold Italic*, con el formato *negrita* para la el texto "SNRP".

Helvetica Neue Bold Italic

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!"#\$%&/'()*=?;|@#¢∞¬÷“””≠´

Helvetica Neue Bold Italic

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!"#\$%&/'()*=?;|@#¢∞¬÷“””≠´

Capítulo II

Correspondencia del Color

Art. 2.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador en su interior y en lo que respecta al tejado y sus bordes el color es negro, pero, en el caso del texto, el color a aplicarse es únicamente el negro.



pantone 109c

C: 0 R: 255
M: 10 G: 221
Y: 100 B: 0
K: 0



pantone Reflex Blue c

C: 100 R: 0
M: 73 G: 84
Y: 0 B: 164
K: 2



pantone 1797 c

C: 0 R: 227
M: 100 G: 27
Y: 99 B: 35
K: 4



black

100% R: 65
 G: 64
 B: 66

Capítulo III

Restricciones al uso del Logotipo

Art. 3.- Las restricciones al uso del logotipo son las siguientes:

1. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;
2. Se encuentra restringido el uso único del texto, sin presencia del isotipo;
3. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo; y,
4. Queda restringido el cambio de color del texto e isotipo, a excepción de los casos en que el logotipo sea utilizado sobre fondos de colores oscuros, donde el texto cambiará a color blanco.



ANEXO 6

RESOLUCIÓN No. 013-NG-DINARDAP-2012

MANUAL DE USO Y MANEJO DEL LOGOTIPO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Capítulo I Logotipo

Art. 1.- El logotipo está compuesto por el isotipo y el texto.



Art. 2.- El isotipo es la imagen del territorio ecuatoriano formado por circunferencias, lo cual representa a los datos públicos de la ciudadanía, y el gráfico del ícono de un cursor con forma mano, que simboliza el “acceso”. Ambas imágenes, al unirse, permiten el efecto visual de un dedo que señala el mapa nacional, teniendo como interpretación la accesibilidad a los datos por parte de la ciudadanía.

Art. 3.- La tipografía que corresponde al texto “SINARDAP” es Helvetica Neue Bold Italic con formato negrita, y, la tipografía *Helvetica Neue Italic* con formato *normal* para el texto “Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”

Helvetica Neue Bold Italic





**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()_~`{|}~"~'~÷~±~≠~**

Helvetica Neue Italic

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()_~`{|}~"~'~÷~±~≠~**

**Capítulo II
Correspondencia del Color**

Art. 4.- Los colores del isotipo son los correspondientes a la bandera del Ecuador en lo que respecta al mapa, y blanco con bordes negros para el icono de cursor con forma de mano. En el caso del texto, el color a aplicarse es únicamente el negro.

		
pantone 109c	pantone Reflex Blue c	pantone 1797 c
C: 0 R: 255 M: 10 G: 221 Y: 100 B: 0 K: 0	C: 100 R: 0 M: 73 G: 84 Y: 0 B: 164 K: 2	C: 0 R: 227 M: 100 G: 27 Y: 99 B: 35 K: 4
		
black		
100% R: 65 G: 64 B: 66		

Art. 5.- En caso de que haya problemas para utilizar el logotipo a colores existen dos opciones: una en escala de grises y otra en negro completo, conforme lo detalla el gráfico del artículo precedente y el modelo que se presenta a continuación.



Art. 6.- Queda restringida cualquier otra variación de colores en el logotipo, excluyendo las aplicaciones de logotipo especificadas en el numeral 3 del artículo 7 del presente manual.

Capítulo III
Restricciones al uso del Logotipo

Art. 7.- Las restricciones al uso del logotipo son las siguientes:

1. Queda restringido el uso de degradés y bordes en el isotipo y el texto;



2. Se encuentra restringido el uso único del texto, sin presencia del isotipo;



3. Queda restringido el cambio de color del texto e isotipo.



Es importante señalar que, siempre que el logotipo sea aplicado sobre un fondo de cualquier color, el fondo interno del logotipo deberá ser de color blanco; a excepción de los fondos de color negro donde el fondo interno del logotipo y el isotipo con forma de mano podrán ser de color negro, y el texto y los bordes del isotipo con forma de mano de color blanco; y,



4. Queda restringido el crecimiento desproporcionado del logotipo.



No. 017-NG-DINARDAP-2012

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”*;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que con la publicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el Registro Oficial Suplemento 162, de 31 de Marzo del 2010, se reformó el artículo 56-A de la Ley de Registro, referente a la omisión de firmas en inscripciones o anotaciones, traspasando la competencia que antes pertenecía a las Cortes Superiores, a los Municipios, por cuanto éstos pasaron a administrar los Registros de la Propiedad, sin embargo la reforma al referido artículo nada establece respecto a la misma competencia, en el caso de los Registros Mercantiles;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA EL MECANISMO PARA
SUBSANAR LA OMISIÓN DE FIRMAS EN
INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES EN LOS
REGISTROS MERCANTILES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el mecanismo adecuado para subsanar la omisión de firmas en inscripciones o anotaciones en los Registros Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Artículo 2.- Procedimiento.- El Registrador Mercantil o de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que deba subsanar la omisión de firmas, notificará motivadamente al Director Regional de la DINARDAP de la respectiva jurisdicción, para que éste requiera al ex funcionario que firme la inscripción o anotación en el término improrrogable de cinco días. En caso de existir negativa o imposibilidad manifiesta, dispondrá que lo haga el actual Registrador, debiendo en ambos casos sentarse la correspondiente razón en la que se hará constar el nombre del funcionario o ex funcionario y la fecha de la diligencia.

Las Direcciones Regionales de la DINARDAP se encuentran establecidas de conformidad con el cuadro adjunto.

REGIÓN	JURISDICCIÓN	SEDE
Región 1	Esmeraldas Imbabura Carchi Sucumbios	Esmeraldas
Región 2	Pichincha Napó Orellana	Quito
Región 3	Chimborazo Tungurahua Cotopaxi Pastaza	Ambato
Región 4	Manabí Galápagos Santo Domingo	Portoviejo
Región 5	Guayas Los Ríos Bolívar Santa Elena	Guayaquil
Región 6	Azuay Cañar Morona Santiago	Cuenca
Región 7	El Oro Loja Zamora Chinchipe	Machala

En lo referente a los Registros Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil de las Provincias de Pichincha, Napó y Orellana, dicha potestad corresponderá al Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Si el ex funcionario a quien le corresponde firmar dentro del término antes señalado, se niega a hacerlo, el Director Nacional o Regional de la DINARDAP, dispondrá que se oficie a la Contraloría General del Estado a fin de que establezcan las medidas y/o sanciones que fueren pertinentes.

Disposición Final.- Encargase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Seguimiento y Control y a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de octubre de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Gabriel Cruz.- Archivo Central.- 18 de octubre del 2012.

No. 2012-338

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto

José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-318 de 14 de septiembre de 2012 el Gerente General Correos del Ecuador, designó a la Ab. Silvia Patricia Cosíos González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E.P., a partir del 21 de septiembre al 4 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-264-CDE EP-PIC de 26 de septiembre de 2012 la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**, la misma que entrará en circulación el día 26 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**;

Que, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 26 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**, autorizada por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

PRIMER SELLO

Valor del Sello:	0.50 US\$
Tiraje:	40.000 Sellos
Dimensiones:	35 X 55 mm
Impresión:	I.G.M – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del Sello:	2.00 US\$
Tiraje:	60.000 Sellos
Dimensiones:	35 X 55 mm
Impresión:	I.G.M – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Ab. Silvia Patricia Cosíos González, Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre	USD 4.50
Tiraje:	305 Sobres
Dimensiones:	16 X 10 cm.
Impresión:	Full color
Colores:	Policromía
Motivo:	125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2012-353

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín:	Sin valor comercial.
Tiraje:	600 Boletines
Dimensiones:	9.5 X 15 cm.
Impresión:	Full color
Colores:	Policromía
Motivo:	125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-318 de 14 de septiembre de 2012 el Gerente General Correos del Ecuador, designó a la Ab. Silvia Patricia Cosíos González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E.P., a partir del 21 de septiembre al 4 de octubre de 2012;

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-304-CDE EP-PIC de 4 de octubre de 2012 la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – BUZÓN ESPERANZA**, la misma que entrará en circulación el día 5 de octubre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – BUZÓN ESPERANZA**;

Que, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 5 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – BUZÓN ESPERANZA**, autorizada por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER MOTIVO

Valor:	USD 1.97
Tiraje:	4,510 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Buzón Esperanza
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración:	1 -4.510
Seguridad:	Foil Holográfico (logo de Correos)

SEGUNDO MOTIVO

Valor:	USD 1.97
Tiraje:	4,510 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Buzón Esperanza
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración:	1 -4.510
Seguridad:	Foil Holográfico (logo de Correos)

TERCER MOTIVO

Valor:	USD 1.97
Tiraje:	4,510 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Buzón Esperanza
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración:	1-4.510
Seguridad:	Foil Holográfico (logo de Correos)

CUARTO MOTIVO

Valor:	USD 1.97
Tiraje:	4,510 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Buzón Esperanza
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración:	1-4.510
Seguridad:	Foil Holográfico (logo de Correos)

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 4 días del mes de octubre de 2012.

f.) Ab. Silvia Patricia Cosíos González, Gerente General subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

No. GG-100-2012

Enrique Arosemena Robles
GERENTE GENERAL RTVECUADOR E.P.

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 110 de 18 de enero de 2010, Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR, fue creada como empresa de derecho público con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con competencia a nivel nacional, como el operador del canal y la radio públicas de Ecuador.

Que, de acuerdo al Art. 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando anterior, RTVECUADOR tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas. Para cumplir el objeto relacionado con la televisión pública y llegar con la señal internacional de ECUADORTV es necesario que RTVECUADOR cuente con el servicio de provisión de capacidad satelital, que reciba la señal de ECUADORTV, la procese y la retransmita en España.

Que, mediante Memorando de 01 de octubre de 2012, el Ing. Henry Díaz, Director Técnico (E), solicita la contratación del servicio de satélite, para que procese y retransmita la señal de ECUADORTV a Europa y Estados Unidos de América, determinando las especificaciones técnicas, plazo de ejecución y el presupuesto referencial; y, en dicho memorando determina: *“Tras haberse realizado un proceso previo de preselección, en el cual se enviaron invitaciones a distintas firmas internacionales que podrían brindar el servicio de transmisión satelital de nuestra señal, se recibió exclusivamente la oferta de la firma NewCom International, la misma que adjunto a este memorando. La firma NewCom International no cuenta con representación en el Ecuador y debo indicarle que el servicio se brindará a través de su satélite, mismo que se encuentra fuera del territorio nacional, lo cual me permito comunicarle a efectos de que se consideren estos aspectos para definir el procedimiento de contratación respectivo”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...)*.

Para optar por la contratación de bienes y servicios con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos en la Ley y en este Reglamento General”.

Que, en el presente caso, la contratación de la prestación de servicios de conducción de señales por satélites no se realiza en el territorio nacional, pues el servicio se proveerá desde el satélite, ubicado fuera del territorio nacional, en la órbita geoestacionaria, con cobertura en Europa, para la transmisión de la señal de ECTV a España.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*.

Que, el Departamento de Presupuestos de RTVECUADOR emitió la certificación presupuestaria para cubrir el valor de la contratación de la referencia, por 24 meses, con cargo a la partida presupuestaria No. 63.01.05 denominada “TELECOMUNICACIONES” en el presupuesto del año 2012; recursos contemplados en la proforma aprobada del año 2013; y, se considerará el valor necesario en la proforma del año 2014, con lo que se cumple con las normas legales pertinentes.

En uso de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la contratación de la prestación de servicios de conducción de señales por satélites que reciba la señal de ECUADORTV, la procese y la retransmita en España, con la firma NewCom International, por el valor total de doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (USD \$ 252.849,50) más impuestos; y, el plazo de ejecución será de 24 meses, a partir de la firma del contrato respectivo.

Art. 2.- Delego al economista Gustavo Vargas Gallegos, Director Administrativo Financiero de RTVECUADOR, para que suscriba a nombre de esta empresa pública el contrato mencionado en el artículo precedente, en la ciudad de Miami, Estados Unidos.

Art. 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, adicionalmente, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 03 de octubre de 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerado:

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de junio del 2012.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, establece que: “ Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.... ”.

Que, el inciso segundo del Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*.

Que, el Art. 47, numeral 4 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas con discapacidad a gozar de exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 37, numeral 5 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas adultas mayores a gozar de exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 4 del Código Tributario, determina que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecer, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, establece el procedimiento y los requisitos para las rebajas especiales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 1.- Reformase el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de junio del 2012, por el siguiente:

Art. 21.- Rebajas y Exoneraciones.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes de la tercera edad, discapacitados, jubilados y grupos vulnerables, siendo propietarios de un solo predio que no supere los doscientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción, que utilice exclusivamente para su vivienda, se realizará el descuento o exoneración sobre el valor del título de crédito.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de la contribución especial de mejoras presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las Empresas Municipales, una petición debidamente justificada con los siguientes requisitos

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- d) En consideración a la situación socio-económica del contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, sopena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

TITULO I

DISMINUCION Y EXONERACION DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 2.- En consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, la administración tributaria municipal, garantizará:

- La disminución y exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

- La aplicación de un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, en el cobro de servicios básicos.
- Facilidades de pago.
- Corrección de errores de cálculo mediante el reavalúo del bien.

Art.3.- La Dirección Financiera receptorá, sustanciará y expedirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, atendiendo o negando las peticiones de disminución o exoneración del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, observando el procedimiento y requisitos establecidos en el Art. 21 reformado de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

Art. 4.- Una vez que se hayan emitido los títulos de crédito, el peticionario dirigirá su solicitud al señor Alcalde, explicando las razones y fundamentos de su requerimiento, adjuntando según el caso, copia de la cedula de identidad, carnet del CONADIS o documentos del pago de su jubilación en el caso de tenerlos.

Art. 5.- La Dirección Financiera con la asistencia de la Jefatura de Avalúos y Catastros, analizarán la documentación en base a los siguientes parámetros:

- 1.- Si el solicitante demuestra con su cedula de identidad o carnet ser de la tercera edad, automáticamente se disminuirá el 50%, hasta los doscientos metros cuadrado (200 m2) de terreno y ochenta metros cuadrado (80m2) de construcción, únicamente del inmueble que utiliza para su vivienda.
- 2.- En el caso de las personas con discapacidad se procederá de acuerdo al grado de discapacidad,

Del 35% al 50% de discapacidad, se descontará el 50% del valor del título de crédito, tomando en cuenta lo que dispone el Art. 21 de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras

Del 51% de discapacidad en adelante, se procederá a la exoneración total en función a lo que establece la Constitución de la República Art. 301.
- 3.- Las personas jubiladas, una vez que demuestren con documentación, se procederá al descuento del 50% del monto del Título de Crédito.
- 4.- En el caso de las personas que soliciten la disminución de la Contribución Especial de Mejoras en razón de su situación social y económica, justificarán con una certificación del MIES o entidad bancaria, respecto de

que se encuentran dentro del Programa de Desarrollo Humano, o con la ficha socioeconómica que abrirá Avalúos y Catastros para justificar el derecho al descuento del 50% del monto total del título de crédito.

- 5.- Las personas que soliciten la exoneración del pago de la Contribución Especial de Mejoras en razón de su situación social y económica, justificarán que son propietarios de un área de terreno no mayor a doscientos metros cuadrados, y de construcción no mayor de ochenta metros cuadrados, destinados para uso de su vivienda, para lo cual, Avalúos y Catastros abrirá la ficha socioeconómica.

Art. 6.- Se exonerará del costo total de la Contribución Especial de Mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- El Gobierno Municipal y sus Empresas subsidiarán el 100% de la Contribución Especial de Mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico, no se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios

El Gobierno Municipal absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que se determinen por razones de orden público, económico o social.

Art. 8.- Para todos los contribuyentes que realicen pagos de contado de la contribución Especial de mejoras tendrán derecho a que se le reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el pago es del 100% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 25% de descuento
- b) Si el pago es del 75% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 15% de descuento, y,
- c) Si el pago es del 50% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 10% de descuento

Art. 9.- Las cuotas en que se dividen la contribución Especial de Mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés convencional permitido por la ley, lo señala el Art. 20 del Código Civil.

En el caso de que los contribuyentes no estén de acuerdo con los montos evaluados en sus predios podrán solicitar por escrito un reavalúo de su propiedad.

Disposición Transitoria.- De determinarse exceso en los pagos realizados por contribución especial de mejoras se procederá conforme lo establecido en el Código Tributario.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el veinticuatro de septiembre y primero de octubre del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cuatro días del mes de octubre del 2012, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ocho de octubre del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 08 de octubre del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactiva, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda del COOTAD; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad está facultada para determinar y regular las tasas por los servicios que presta;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

Art. 1. Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba

Art. 2. Ámbito y jurisdicción.- El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3. Recaudación y pago.- todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4. Materia imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

SECRETARIA GENERAL Y UNIDAD DE TALENTO:

1. Por copias certificadas de documentos en general, se cobrará el 0,17% de un salario básico unificado de un trabajador privado por hoja, excepto Instituciones públicas y servidores municipales que requieran documentos para trámites relacionados con la Institución.
2. Por certificaciones de trabajo emitidas por la Unidad de Talento Humano se cobrará el 0,69% de un salario básico unificado de un trabajador privado; a excepción de los trámites que requieren de otro formulario valorado.
3. Por una hoja valorada para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, se cobrará el 0,69% de un salario básico unificado de un trabajador privado; a excepción de los trámites que requieren de otro

formulario valorado, y de todos los servicios que constan en esta ordenanza y que contienen un valor económico a cobrarse.

DEPARTAMENTO JURIDICO:

4. Por elaboración de minutas de comodato, permutas, compra, venta, donaciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios que la municipalidad otorgue (excepto entre instituciones públicas), se cobrará el 3,44% de un salario básico unificado de un trabajador privado por todo el documento.

JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS:

5. Por certificados de avalúos y catastros de predios urbanos y rurales se cobrará el 0.69% de un salario básico unificado de un trabajador privado.
6. Por inspección a predios rurales para trámites de escrituración y linderos los siguientes valores.

RANGO	VALOR
Menores a 5 Ha	0.69% SBU de un trabajador privado
De 5.01 Ha el exceso por cada Ha	0.52% SBU de un trabajador privado
De 15.01 Ha el exceso por cada Ha	0.34% SBU de un trabajador privado
De 30.01 Ha adelante el exceso por cada Ha	0.28% SBU de un trabajador privado

Cada contribuyente prestará las facilidades para el transporte del personal que realice las inspecciones.

7. Por impresión de levantamientos prediales, formato A4, plano simple sin fotografía el 1% de un salario básico unificado.
8. Por impresión de levantamientos prediales, formato A4, plano simple con fotografía blanco y negro el 1.5% de un salario básico unificado.
9. Por impresión de levantamientos prediales, formato A4, plano simple con fotografía a color el 2% de un salario básico unificado.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS:

10. Por aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales, se cobrará el uno por mil del valor referencial total de la construcción.
11. Por emisión de permiso de construcción, se cobrará el uno por mil del valor referencial total de la construcción y tendrá un tiempo de caducidad de un año, igual su renovación tendrá un costo del 50% del permiso concedido.

12. Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará el 34,50% de salario básico unificado de un trabajador privado.
13. Colocación de línea de fábrica y nivel de vereda dentro del perímetro urbano, tendrá un costo del 0,69% del salario básico unificado de un trabajador privado, por cada metro lineal del frente del lote.
14. Por aprobación de planos de subdivisión, se cobrará el cinco por mil (5x1.000) del avalúo catastral.
15. Por aprobación de urbanizaciones, se cobrará el cinco por mil (5x1.000) del valor total de inversión a realizarse por concepto de obras de infraestructura y vialidad.
16. Por levantamientos planimétricos en el sector urbano, se cobrará para cualquier trámite el 0,030% del salario básico unificado de un trabajador privado por cada metro cuadrado. Para el sector rural se cobrará el 2% del salario básico unificado de un trabajador privado por hectárea, para cualquier trámite. Por levantamiento Topográfico 12% de un salario básico unificado de un trabajador privado en general, por hectárea en el sector rural.
17. Por impresión de planos y/o mapas a color del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la dirección departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos.

FORMATO DE PLANO	VALOR
A4	0.69% SBU de un trabajador privado
A3	1.03% SBU de un trabajador privado
A2	1.37% SBU de un trabajador privado
A1	1.72% SBU de un trabajador privado
A0	2.06% SBU de un trabajador privado

Para impresiones en blanco y negro se cobrará el 50% de los valores establecidos en la tabla anterior.

18. Por declaratoria de propiedad horizontal se cobrará el 2 x mil del valor total del inmueble.

Ítem	ESPECIES	TARIFAS EN DOLARES (S)
1	Formulario para emisión de línea de fábrica	0.69% del SBU de un trabajador privado.
2	Formulario para autorización de fraccionamiento o subdivisión de lotes	0.69% del SBU de un trabajador privado.
3	Formulario para aprobación de planos arquitectónicos y estructurales	0.69% del SBU de un trabajador privado.

19. Por certificado de Plan Regulador Urbano se cobrará, el 1.72% del salario básico unificado de un trabajador privado.
20. Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará el 1.72% del salario básico unificado de un trabajador privado por cada documento, excepto instituciones públicas, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.
21. Por elaboración y levantamiento de pliegos, el oferente adjudicado o contratista deberá cancelar los siguientes valores

RANGO	VALOR
De \$ 1.00 a \$ 10,000.00 dólares	1% del valor contratado, debiendo calcularse el porcentaje según el valor que ascienda cada contrato o adquisición
El excedente de \$ 10,001.00 hasta \$ 50,000.00	0.25% del valor contratado, debiendo calcularse el porcentaje según el valor que ascienda cada contrato o adquisición
El excedente de \$ 50,001.00 hasta \$ 200,000.00	0.1% del valor contratado, debiendo calcularse el porcentaje según el valor que ascienda cada contrato o adquisición
De \$ 200,001.00 en adelante	0.2% del valor contratado, debiendo calcularse el porcentaje según el valor que ascienda cada contrato o adquisición

22. Por servicios de reproducción del formato de libro de obra, el contratista cancelará el 10% de un salario básico unificado de un trabajador en general, que se descontará de las planillas de pago correspondientes.
23. Por la inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería se cobrará el 6.85% del salario básico unificado de un trabajador privado.

DEPARTAMENTO FINANCIERO:

24. La Municipalidad cobrará por especies valoradas los siguientes valores:

Ítem	ESPECIES	TARIFAS EN DOLARES (S)
4	Formulario para autorización de permiso de construcción.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
5	Formulario para autorización de permiso de cerramiento y linderación.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
6	Formulario de patentes.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
7	Formulario de bienes raíces	0.69% del SBU de un trabajador privado.
8	Formulario de no adeudar al municipio.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
9	Formulario para instalación de agua potable y alcantarillado.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
10	Formulario para certificado de avalúo y reevalúo.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
11	Formulario para compraventa de bienes inmuebles.	0.69% del SBU de un trabajador privado.
12	Formulario por cambios o trasposos de nombres de contribuyentes en agua potable, predios urbanos y rústicos.	0.69% del SBU de un trabajador privado.

25. Por certificados de ingresos o rol de pagos de los servidores municipales, se cobrará 0.69% del salario básico unificado de un trabajador privado.

26. Por todos los servicios que preste el Gobierno Municipal, se cobrará adicionalmente por gastos o servicios administrativos el 0.34% del salario básico unificado de un trabajador privado.

Art. 5. Recaudación y Pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6. Ningún funcionario municipal podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado todos los valores indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de Recaudación Municipal.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de talento Humano realizará el trámite de Ley, para que el Alcalde aplique la sanción correspondiente y además dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor por el valor no cobrado.

Art. 7. Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales.

Art. 8. Exenciones.- están exentos del pago de tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y EL Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. En un 50% las personas mayores de 65 años.
3. Las personas con capacidades especiales tendrán un descuento equivalente al porcentaje que se indique en el carné respectivo otorgado por el CONADIS

Art. 9. Entrega recepciones de bienes.- Para la entrega, recepción de los bienes dados en alquiler, el guardalmacén y el beneficiario suscribirán un acta de entrega recepción; y, el beneficiario depositará una garantía en dinero en efectivo el 35% de un salario básico unificado, el cual será devuelto una vez entregado los bienes.

En caso de daños causados a los bienes el guardalmacén se negará a recibirlos, si en el plazo de 8 días no se realiza la reposición de los bienes, previo informe el señor Director Financiero dispondrá la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 10. Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso de los timbres municipales que existan en las dependencias se procederá a dar el trámite de baja de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El Director Financiero tendrá el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requirieren para el cobro de cada servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente **“Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del lunes 13 y viernes 24 de agosto del año dos mil doce en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 24 de agosto de 2012.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce, habiendo recibido cuatro ejemplares de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día jueves treinta de agosto del año dos mil doce, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y

ordenó los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**.- Chaguarpamba, 30 de agosto de 2.012.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

No. 04-2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su Art. 265, dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el 10 de Mayo del 2011 se publicó en el Registro Oficial No. 444, la Ordenanza para la organización, administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, fue reformada y su publicación consta en el Registro Oficial No. 510 del 10 de Marzo del 2011;

Que, en el período de transición y traspaso del Registro de la Propiedad a esta entidad municipal, por concepto de aranceles registrales, se siguió haciendo efectiva la tabla fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura, en las Sesiones realizadas con fecha 18 y 25 de Febrero del año 2003; cuya resolución consta publicada en el Registro Oficial No. 044, de fecha 20 de Marzo del 2003;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) por intermedio de su principal, Dr. Willians

Saud Reich, determina que es necesario realizar un análisis técnico pormenorizado de cada oficina registral, para la determinación de los Aranceles;

Que, conforme lo establece el Art. 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el numeral segundo da la facultad de dictar resoluciones y normas para la organización y funcionamiento del sistema; por lo que con fecha 08 de Febrero del año 2011, RESOLVIO; "Prorrogar la vigencia de los Aranceles que actualmente se vienen cobrando en los registros..."; esto constante en la Resolución No. 003-DINARDAP-2011; la cual entró en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Concejo Municipal del Cantón Playas; en base a todos los considerados; y, en atención a los intereses institucionales:

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS.-

Art. 1.- Dejar sin efecto la **DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA** de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas;

Art. 2.- Sustituir la **TRANSITORIA QUINTA** de la Ordenanza Municipal para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas; por la tabla arancelaria que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011, de fecha febrero 8 del 2011, resolvió prorrogar la vigencia de los aranceles que vienen cobrando los registros de datos públicos que componen el Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 044 de fecha 20 de marzo del 2003.- Tabla Arancelaria que registró desde el año 2011 hasta que de acuerdo en lo determinado en el Art. 41 de la Ordenanza Municipal, se fije una nueva tabla arancelaria.

Art. 3.- La presente reforma se registró por las disposiciones vigentes constantes en la Resolución No. 003 de la DINARDAP-2011 de fecha febrero 8 del 2.011; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, al uno de Septiembre del dos mil doce.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde de Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en sesiones ordinarias del 23 de Agosto y 1 de Septiembre del dos mil doce.

General Villamil, Cantón Playas, 6 de Septiembre del 2012.-

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la "**ORDENANZA QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

General Villamil, Cantón Playas, 6 de Septiembre del 2.012.-

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCION: General Villamil, cantón Playas a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil doce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "**ORDENANZA QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**", y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**", el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el 8 de Septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUEVEDO**

Capítulo I

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL
IMPUESTO Y DEBERES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir Ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante Ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, los artículos 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al impuesto de Patentes, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de Ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL
Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO**

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patentes, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de cualquier otra índole económica que se realice en el cantón Quevedo.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo. La determinación, control se realizará por intermedio de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y la recaudación se hará a través de la Tesorería Municipal, por los medios que la municipalidad disponga o de la red financiera.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Quevedo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales en libre ejercicio y de cualquier otra índole económica.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la actividad económica que desarrolla, en la Unidad de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante por el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Art. 5.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Capítulo II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 6.- Inscripción en el registro de patentes.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quevedo, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el registro de patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 7.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta Ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o indirectamente.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Capítulo IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Base imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD de Quevedo disponga; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADM de Quevedo disponga.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Quevedo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el patrimonio se determinará en proporción al ingreso que tenga la sucursal establecida en el cantón Quevedo respecto a los ingresos total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y

demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su ingreso; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Municipal de Quevedo disponga.

- Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales; o que no haya tenido ingresos; y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio o activos con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante este Gobierno Municipal.

Art. 15.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS No.	BASE IMPONIBLE (Patrimonio)		IMPUESTO
	DESDE (USD)	HASTA (USD)	TASA (%)
1	-	1.000,00	1,00%
2	1.000,01	5.000,00	1,01%
3	5.000,01	10.000,00	1,02%
4	10.000,01	20.000,00	1,03%
5	20.000,01	50.000,00	1,04%
6	50.000,01	100.000,00	1,05%
7	100.000,01	200.000,00	1,06%
8	200.000,01	400.000,00	1,07%
9	400.000,01	800.000,00	1,08%
10	800.000,01	1.600.000,00	1,09%
11	1.600.000,01	2.272.727,27	1,10%
12	2.272.727,28	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Capítulo V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 16.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de mayo de cada año; para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, después del 31 de mayo, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

Art. 17.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, luego de la cual se iniciará el cobro del tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta Ordenanza.

Art. 18.- Exenciones.- Además de las exoneraciones previstas en el Código Tributario, estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

La unidad de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular, a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 19.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Unidad de Rentas, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 20.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 21.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 22.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

Capítulo VI

SANCIONES

Art. 23.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta Ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, interés que se determinará con lo establecido en Código Tributario

Art. 24.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el registro de patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el registro de patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 25.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125,00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los USD 1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 26.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los USD 1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 27.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 29.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá, hasta que el contribuyente cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 30.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, el GADM de Quevedo establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 32.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33.- DEROGATORIA: Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Art. 34. VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Quela presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO**, que antecede, fue discutida y

aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinarias de 9 de julio y ordinaria de 16 de agosto del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 20 de agosto del 2012.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 22 de agosto del 2012.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los 22 días de agosto del dos mil doce.-Lo certifico.-

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter